



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE DIVERSOS EXPEDIENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA RELATIVA AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL TRECE

ANTECEDENTES

I. En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, la encargada de despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de este Organismo solicitó a los titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto remitieran la propuesta de índices con los expedientes a su cargo que contienen información de acceso restringido, dentro de los primeros cinco días del mes de enero del año dos mil trece.

Dentro de dichas solicitudes se encuentra la relativa al comunicado identificado como IEE/UT/706/12, dirigido al titular de la Dirección Jurídica del Organismo.

II. El día ocho de enero del año dos mil trece, a través del comunicado identificado como IEE/DJ-039/2013, el Director Jurídico del Organismo remitió a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Organismo su índice de clasificación de información temporalmente reservada.

III. Mediante memorándum número IEE/UT/102/13, la encargada de Despacho de la Unidad Administrativa multicitada remitió al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo, entre otras cosas, la propuesta de índice aludido en el numeral inmediato anterior.

IV. En fecha veintidós de enero del año dos mil trece, el Director Jurídico del Organismo mediante el memorándum número IEE/DJ-115/2013, solicitó a la encargada de Despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública lo siguiente:

"... se clasifique como información temporalmente reservada lo siguiente:

...

Expediente de Juicio Administrativo Sancionador, en que el Instituto Electoral del Estado es parte:
SE/ESP/ICB/002/2013..."

V. Mediante memorándum número IEE/UT-070/13, de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, la encargada de despacho de la Unidad Administrativa



multicitada remitió al Comité de Transparencia de Acceso a la Información Pública la propuesta de índice de información clasificada como reservada aludida en el numeral inmediato anterior.

VI. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de enero del año dos mil trece, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública tomó, entre otros, los acuerdos identificados como 01/COTAIP/250113 y 03/COTAIP/250113, cuya literalidad es la siguiente:

"01/COTAIP/250113 de fecha de veinticinco de enero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X, XII y XVI, 17 fracción V, 20 primer párrafo y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia resuelve confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, correspondiente a los siguientes expedientes: expediente de Juicio Ordinario Laboral D-3/452/2011, expediente de Juicio Civil 352/2010, expediente Penal 93/2010, expedientes de Averiguaciones Previas AP-776/2007/ATL, AP-1731/2009/RVPUE, AP-531/2007//ZAC (sic), AP-6328/2012 (sic) así como el expediente de apelación RA-009/2012; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano (sic) Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el contenido del presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

"03/COTAIP/250113 de fecha de veinticinco de enero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12, fracciones VIII, X, XII y XVI, 17, fracción V y 20, primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 34, 35, inciso a), 38 apartado A, de la Normatividad del Comité de Transparencia resuelve, por unanimidad de votos, confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, correspondiente al expediente de Juicio Administrativo Sancionador identificado como SE/ESP/ICB/002/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano (sic) Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el contenido del presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente, lo anterior aprobada por unanimidad de votos."

VII. A través del comunicado identificado como IEE/DJ-172/2013, de fecha treinta de enero del año dos mil trece, el Director Jurídico remitió a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información la lista de clasificación del primer semestre del año dos mil trece.

VIII. En fecha treinta de enero del año dos mil trece, el Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, mediante el memorándum numerado como IEE/PRE/COTAIP-04/13 hizo de



conocimiento al Consejero Presidente de este Organismo los acuerdos trasuntos en el numeral previo.

IX. El día primero de febrero del año dos mil trece, el Consejero Presidente mediante el comunicado número IEE/PRE/283/13 envió al Secretario Ejecutivo la comunicación narrada en el párrafo anterior.

X. Mediante el memorándum número IEE/SE-0305/13, de fecha primero de febrero del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Jurídica elaborara los proyectos de acuerdos de clasificación por expediente a reservarse, a efecto de integrarlos al presente acuerdo.

XI. El Director Jurídico del Organismo, a través del memorándum número IEE/DJ-0198/2013, de fecha dos de febrero del año dos mil trece remitió al Secretario Ejecutivo los proyectos de acuerdo de clasificación materia de este instrumento.

XI. El mismo día, dos de febrero del año dos mil trece, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, la Dirección Técnica del Secretariado circuló a los integrantes de este Pleno los documentos materia de este acuerdo

XII. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Por su parte, el artículo 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en sus funcionamientos, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.



2. Que, el numeral 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que este Organismo Electoral tendrá los siguientes fines:

- “ ..
- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
 - II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
 - IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
 - V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
 - VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
 - VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Asimismo, el artículo 79 del Código Comicial Local refiere que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

De igual forma el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código Comicial Local faculta a este Órgano Superior de Dirección, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones.
- Cumplir las atribuciones conferidas por las disposiciones aplicables.

3. Que, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados (dentro de los que se encuentra este Organismo Electoral) se considera información pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y la normatividad aplicable.

Asimismo, el diverso 32 del cuerpo legal aludido en el párrafo previo indica que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la misma Ley, así como por las disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Aunado a lo anterior, el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla manifiesta que la información únicamente



podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado.

De igual forma, el mencionado diverso contiene los extremos legales que deben ser observados en el acuerdo de clasificación de información que para tal efecto se emita, siendo los mismos del tenor literal siguiente:

- " ...
- I. La fundamentación y motivación;
 - II. La fuente de información;
 - III. La o las partes del documento que se reserva;
 - IV. El plazo o la condición de reserva; y
 - V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación."

En concordancia con lo anterior, el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo General, en los términos del artículo 12 fracción VIII del Reglamento, en el que se señalará:

- I. La fundamentación y motivación;
- II. La fuente de información;
- III. La o las partes del documento que se reserva;
- IV. El plazo o la condición de reserva; y
- V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como reservada."

4. Que, el diverso 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa que la información podrá ser clasificada en cualquier momento, asimismo el numeral 21 del Reglamento establece que semestralmente durante los primeros cinco días de los meses de enero y julio, el Titular de cada área del Instituto remitirá a los miembros del Comité multicitado una propuesta de índice con los expedientes a su cargo que contienen información de acceso restringido, el cual se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano central y área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas, para su revisión.

Asimismo, la citada disposición en su párrafo segundo establece que una vez que los miembros del Comité hayan revisado la propuesta en mención, esta será



remitida al Consejo General a través del Consejero Presidente, durante los primeros cinco días de los meses de febrero y agosto, para la emisión de los acuerdos correspondientes.

En los expedientes a clasificarse materia de este acuerdo, se siguió el procedimiento establecido en el diverso 21 del Reglamento aplicable, tal y como se hizo constar en el apartado de antecedentes de este documento.

Visto lo anterior, tomando en consideración que por disposición del artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo es atribución del Consejo General acordar la clasificación de la información del Instituto Electoral del Estado, por lo que lo apropiado es analizar y aprobar, en su caso, las determinaciones de clasificación correspondientes, que justifican el carácter de reservada, la información que estando en posesión del Instituto, es considerada como tal.

Ahora bien, debe precisarse en este momento que las propuestas de acuerdo de clasificación de expedientes o información deben invariablemente encuadrarse dentro de las hipótesis normativas establecidas en los artículos 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 17 y 19 del Reglamento de la materia.

También debe indicarse que dichos acuerdos serán los instrumentos que permitirán solventar por parte de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Organismo lo dispuesto en los artículos 30 y 46 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se dilucida de los preceptos legales aludido en el caso de la transmisión de información a otro Sujeto Obligado, o bien, en el caso de que un ciudadano haya formulado una solicitud de acceso, y que se trate de información reservada deberá de hacerse de su conocimiento el acuerdo por el que se clasifica la información con tal carácter.

Con el objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y poner a disposición del público información que facilite su uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, así como para resguardar de manera adecuada la información que tenga el carácter de reservada se considera oportuno emitir un acuerdo por cada documento, expediente o información que en virtud con la normatividad tenga dicho carácter, con la intención de que al momento de hacer de conocimiento el acuerdo respectivo al solicitante, se



entregue al mismo la información atinente a su consulta y no se incluya información relativa a otros documentos o expedientes en poder de este Instituto que hayan sido clasificados como temporalmente reservados.

De igual forma, la anterior medida hará más eficiente la búsqueda y manejo de los acuerdos de clasificación y permitirá que su entrega sea lo más pronta y expedita posible.

Bajo este tenor de ideas, el Secretario Ejecutivo solicitó al titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado remitiera sus propuestas de acuerdo de clasificación de información como temporalmente reservada, de manera individual por cada expediente o información a reservarse, tal y como se hizo mención en el apartado de antecedentes de esta documental.

Así las cosas, en términos del artículo 21 segundo párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez que este Consejo General analizó todas y cada una de las propuestas de clasificación, las tiene por presentadas y aprueba en todos sus términos.

Este Consejo General considera oportuno precisar que ocho de los acuerdos que a través de este instrumento se conocen son los relativos a la actualización del índice de información temporalmente reservada (artículo 21) y uno de ellos es clasificado por el momento de su generación. (artículo 20)

Los mencionados acuerdos de clasificación corren agregados al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo, el aludido anexo contiene los acuerdos de clasificación de información temporalmente reservada solicitados por la Dirección Jurídica del Organismo a razón de uno por cada expediente, según se narra en la siguiente tabla:

DIRECCIÓN JURÍDICA	
No. Consecutivo	Expediente
1	D/3/452/11
2	352/10
3	93/2011
4	AP-776/2007/ATL
5	AP-1731/2009/RVPUE
6	AP-531/2007/ZAC
7	AP-6328/2012
8	RA-009/2012
9	SE/ESP/ICB/002/2013



5. Que, el artículo 14 fracción XIII, inciso d) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que los índices de información clasificada se consideran como información a disposición del público que debe difundir el Instituto Electoral del Estado; para tal efecto, en términos del artículo 21 penúltimo párrafo del mencionado Reglamento, una vez emitidos los acuerdos de clasificación, el Consejero Presidente remitirá a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información los índices debidamente actualizados para su publicación.

Bajo estas premisas y una vez que se han aprobado los acuerdos de clasificación en los términos narrados en el considerando inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII y 91 fracciones III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente para que solicite a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado remita a la brevedad posible el índice de información reservada, el cual deberá ajustarse a los acuerdos de clasificación aprobados por el Consejo General, en virtud de este acuerdo.

De igual forma se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que una vez que tenga en su poder el mencionado índice lo remita de forma inmediata a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado el mismo para su pronta publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la clasificación de diversos expedientes de este Organismo Electoral como información temporalmente reservada en los términos aludidos en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.



TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para solicitar a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el Índice de Información Clasificada que deberán remitirse para su publicación a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo, en términos de lo narrado en el considerando número 5 de esta documental.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

EXPEDIENTE D-3/452/11 Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva.

c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en la Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, identificado con el número **D-3/452/11**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo de la Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla identificado con el número de expediente **D-3/452/11**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

EXPEDIENTE 352/2010 Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Puebla.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.

c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Puebla, identificado con el número **352/2010**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Puebla, identificado con el número de expediente **352/2010**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

EXPEDIENTE 93/2011 Juzgado Primero de Defensa Social del Distrito Judicial de Tehuacán.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.

c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en el Juzgado Primero de Defensa Social del Distrito Judicial de Tehuacán, identificado con el número **93/2011**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Juzgado Primero de Defensa Social del Distrito Judicial de Tehuacán, identificado con el número de expediente **93/2011**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
	
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

a) Expediente que se clasifica

AP-776/2007/ATL Agencia del Ministerio Público de Atlixco, Puebla.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia de defensa social.

c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en la Agencia del Ministerio Público de Atlixco, Puebla, identificado con el número **AP-776/2007/ATL**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo de la Agencia del Ministerio Público de Atlixco, Puebla identificado con el número de expediente **AP-776/2007/ATL**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto se encuentre en etapa de investigación la averiguación previa.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

- a) Expediente que se clasifica

AP-1731/2009/RVPUE Agencia del Ministerio Público de Robo de Vehículos Delegación Puebla.

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia de defensa social.

- c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en la Agencia del Ministerio Público de Robo de Vehículos Delegación Puebla, identificado con el número **AP-1731/2009/RVPUE**

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo de la Agencia del Ministerio Público de Robo de Vehículos Delegación Puebla, identificado con el número de expediente **AP-1731/2009/RVPUE**

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto se encuentre en etapa de investigación la averiguación previa.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

AP-531/2007/ZAC Agencia del Ministerio Público en Zacatlán Puebla.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia de defensa social.

c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en la Agencia del Ministerio Público en Zacatlán Puebla, identificado con el número **AP-531/2007/ZAC**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo de la Agencia del Ministerio Público en Zacatlán Puebla, identificado con el número de expediente **AP-531/2007/ZAC**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto se encuentre en etapa de investigación la averiguación previa.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

AP-6328/2012 Agencia del Ministerio Público Delegación Norte.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia de defensa social.

c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en la Agencia del Ministerio Público Delegación Norte, identificado con el número **AP-6328/2012**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo de la Agencia del Ministerio Público Delegación Norte, identificado con el número de expediente **AP-6328/2012**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto se encuentre en etapa de investigación la averiguación previa.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
	
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

APELACIÓN RA-009/2012 Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.

c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificado con el número **RA-009/2012**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificado con el número de expediente **RA-009/2012**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los un días del mes de febrero del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

- a) Expediente que se clasifica

SE/ESP/ICB/002/2013 del índice de este Instituto Electoral

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva.

- c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en la Dirección identificado como **SE/ESP/ICB/002/2013**.

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo de la denuncia **SE/ESP/ICB/002/2013**.

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SÉCRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ